

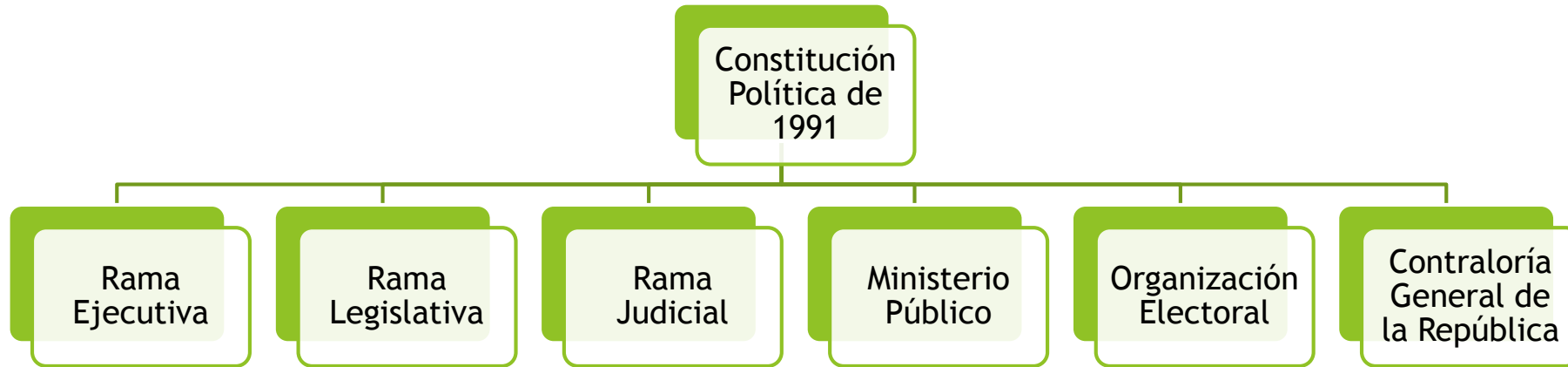
# La Acción de Repetición

Juan Esteban Alzate Ortiz

Magíster en Derecho Administrativo

Doctorando en Derecho

# Generalidades: Estructura del Estado



# Generalidades: Estructura del Estado

- ▶ El Ministerio Público está conformado por la Procuraduría General de la Nación y el Defensor del Pueblo (con **funciones disciplinarias, la protección del interés Público** y la guarda y promoción de los derechos humanos).
- ▶ La Rama Judicial la conforma la: Fiscalía General de la Nación, la Corte Constitucional, **el Consejo de Estado**, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
- ▶ En Colombia los conflictos jurisdiccionales en donde esté presente una autoridad pública o un particular que ejerza funciones públicas, se resuelve por regla general en la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio del Arbitraje.

# Generalidades: Estructura del Estado

- ▶ La Jurisdicción contencioso-administrativa, posee la siguiente estructura:



# Generalidades: La Responsabilidad Patrimonial del Estado colombiano

## ► Artículo 90 de la CP:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

# Generalidades: La Responsabilidad Patrimonial del Estado colombiano

- ▶ Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996, arts. 65 a 74:
- ▶ Error jurisdiccional
- ▶ Privación injusta de la libertad
- ▶ Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia

# Generalidades: La Responsabilidad Patrimonial del Estado colombiano

## ► Ley 446 de 1998, art. 16:

Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

# De la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía

- ▶ La legislación colombiana, en especial la Ley 678 de 2001, reglamenta tanto la Acción de Repetición como el llamamiento en garantía, como la posibilidad que tienen las autoridades públicas de buscar recuperar su patrimonio, cuando el mismo se ha destinado al pago de reparaciones producto del actuar doloso y gravemente culposo del servidor público.
- ▶ También se encuentra reglamentada en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo)



# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ Es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse contra: i) servidores públicos, ii) ex servidores públicos, iii) particular que ejerce funciones públicas, iv) contratistas, interventor, consultor y asesor en materia de contratos estatales,
- ▶ Como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa que haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto.
- ▶ No obstante lo anterior, las personas anteriores podrán ser llamadas en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública con los mismos fines de repetición.
- ▶ También se aplica cuando el Estado pague indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996 (violación de derechos humanos determinados por órganos internacionales).
- ▶ También procede contra la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar.
- ▶ En contratación la delegación no exime de responsabilidad al delegante, salvo que no haya actuado con dolo o culpa grave. (C-372-2002).

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **FINES:** garantizar los principios de:
- ▶ **Moralidad administrativa**
- ▶ **Eficiencia**
- ▶ **Sin perjuicio de los fines retributivos y preventivo inherente a dicha acción**

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ OBLIGATORIEDAD

- ▶ Es deber de las entidades públicas ejercerla. Incumplir este deber constituye falta disciplinaria (destitución del cargo).
- ▶ Los comités de conciliación (art. 75 Ley 446 de 1998) y los representantes legales de las entidades que no deban tener dicho comité (art. 40 Ley 489 de 1998), deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ PRESUNCIÓN DE DOLO

- ▶ La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.
- ▶ Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:
  - ▶ 1. Obrar con desviación de poder.
  - ▶ 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ PRESUNCIÓN DE DOLO:

- ▶ 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
- ▶ 4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
- ▶ 5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **PRESUNCIÓN DE CULPA GRAVE:**
- ▶ La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ **PRESUNCIÓN DE CULPA GRAVE:**

- ▶ Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:
  - ▶ 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
  - ▶ 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
  - ▶ 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error - inexcusable.
  - ▶ 4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ► **COMPETENCIA:**

### ► **Consejo de Estado - Única instancia:**

- De la repetición que el Estado ejerza contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, Senadores y Representantes, Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial, de los tribunales administrativos y del Tribunal Superior Militar y, en general, de los representantes legales de los órganos y entidades del orden nacional.



# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ La Corte Suprema de Justicia conoce de la acción de repetición contra los magistrados del Consejo de Estado.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **COMPETENCIA TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA:**
- ▶ De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA:**
- ▶ De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **LEGITIMACIÓN.** En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:
  - ▶ 1. El Ministerio Público.
  - ▶ 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:
  - ▶ 1. El Ministerio Público.
  - ▶ 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.
- ▶ Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **No es susceptible de desistimiento**
- ▶ **CADUCIDAD.** La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.
- ▶ Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas.



# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **CONCILIACIÓN JUDICIAL:** se hace en el proceso y debe ser aprobada por el juez cuando no resulte lesivo al Estado.
- ▶ **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:** sin que haya comenzado el proceso, a solicitud de la autoridad pública, ante Procurador Judicial y luego se somete a aprobación judicial.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **CUANTIFICACIÓN DE LA CONDENA:** se hará conforme al grado de participación del agente a título de culpa grave o dolo, según la valoración de las pruebas.
- ▶ El juez puede dar plazo para el cumplimiento de la obligación. Si el condenado incumple, el mismo Juez puede ejecutar sin levantar las medidas cautelares.
- ▶ **ANTES HABÍA DESTITUCIÓN E INHABILIDAD.** Por decisión de la Corte Constitucional, ya no. (C-233/02).

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

- ▶ Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **CONCILIACIÓN.** Cuando en un proceso de responsabilidad estatal se ejercite el llamamiento en garantía y éste termine mediante conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el agente estatal llamado podrá en la misma audiencia conciliar las pretensiones en su contra. Si no lo hace, el proceso del llamamiento continuará hasta culminar con sentencia, sin perjuicio de poder intentar una nueva audiencia de conciliación, que deberá ser solicitada de mutuo acuerdo entre las partes.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **CONDENA.** En la sentencia que ponga fin al proceso de responsabilidad en contra del Estado, el juez o magistrado se pronunciará no sólo sobre las pretensiones de la demanda principal sino también sobre la responsabilidad del agente llamado en garantía y la repetición que le corresponda al Estado respecto de aquél.
- ▶ Cuando el proceso principal termine anormalmente, mediante conciliación o cualquier forma de terminación de conflictos permitida por la ley, se seguirá el proceso de llamamiento.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ **MEDIDAS CAUTELARES**

- ▶ Embargo y secuestro de bienes (sujetos o no a registro).
- ▶ Inscripción de la demanda (no lo saca del comercio, pero posteriormente cancela los registros de transferencia de la propiedad).
- ▶ Se decreta antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, previo pago de caución.
- ▶ El auto que las decrete está sujeto a los recursos legales.



# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

## ▶ CAUSALES DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

- ▶ 1. Cuando terminado el proceso el agente estatal sea absuelto de la pretensión de repetición.
- ▶ 2. Cuando los demandados o vinculados al proceso presten caución en dinero o constituyan garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que el juez señale para garantizar el pago de la condena. Esta causal procederá dentro del proceso de repetición, del llamamiento en garantía, así como en el de ejecución del fallo.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ **Algunas condenas por parte del Consejo de Estado:**
- ▶ C.E, Sec III, sentencia del 19/07/2017, exp. 57.317: contra funcionario de Policía que con su arma de dotación le causó la muerte a un civil.
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 14/06/2017, exp. 38337: condena a agente de Policía por lesiones personales a menor de edad con arma de dotación, disparo accidental.
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 08/06/2017, exp. 42964: caso operativo policial donde resulta herido un civil con arma oficial en Espinal, Tolima.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ CE, Sec III, sentencia del 30/03/2017, exp. 41230: accede por la declaratoria de insubsistencia del Rector de la U. Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 10/02/2017, exp. 39881: contra agente de Policía Nacional por lesiones a un auxiliar bachiller
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 08/02/2017, exp. 43492: por la declaratoria de insubsistencia de un empleado de la Empresa de Servicios Varios de Cali.
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 10/11/2016, exp. 57008: agente de policía que incumplió un deber legal de cuidado de bienes inmuebles a su cargo - motocicleta.

# La Acción de Repetición y llamamiento en garantía

- ▶ CE, Sec III, sentencia del 10/11/2016, exp. 51397A: caso de la corporación de la candelaria contra funcionaria que modificó indebidamente el pliego de condiciones de una Licitación Pública.
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 21/09/2016, exp. 51743: cosa juzgada internacional en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por violación a los derechos humanos - se atiende a lo resuelto por la Corte Interamericana de DDHH - caso Rodríguez Vera y otros vs Colombia.
- ▶ CE, Sec III, sentencia del 21/09/2016, exp. 43186: Contra ex director gral del INPEC por muerte de recluso con arma de fuego en la Carcel Nacional la Modelo de Bogotá.



 **GRACIAS**